



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 1448 DE 2021
20-05-2021



20211700014485

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de nueve (9) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Mauricio Ortiz Lora	19415331	20206001161812	Superintendencia Financiera de Colombia
2	Carlos Alberto Leyton Revelo	76303734	20203201132052	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia
3	Danilo Gaona Fula	19245134	20203201076422	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
4	Mery Consuelo Piñeros Camacho	39526435	20203201076362	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
5	Lucila Gómez Clavijo	51584268	20203201076332	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
6	Pedro Cadena Torres	19296546	20203201076072	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
7	Alicia Rojas Reyes	35489589	20203201075962	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
8	Jhon Jaime Herrera Gallego	70001920	20203201068922	Alcaldía Municipal de Pueblorrico - Antioquia
9	Lucelly Margarita Echeverri Castaño	22000823	20203201055362	Hospital San Jorge E.S.E. de Calima El Darién- Valle del cauca
10	Lina María Quiroga Díaz	52499353	20203201052192	Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca
11	Manuel Guillermo Moreno	11371981	20206001034382	Alcaldía de Fusagasugá - Cundinamarca
12	Álvaro Benavides Jiménez	13060497	20206001024552	Gobernación de Nariño
13	José Heriberto Díaz Moyano	19295057	20206001077842	Departamento Administrativo de la Función Pública

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y

calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Mauricio Ortiz Lora	Asesor, Código 1020, Grado 07	Resolución No. 0861 del 28/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia
2	Carlos Alberto Leyton Revelo	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20	Resolución No. 0538 del 26/04/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia
3	Danilo Gaona Fula	Auxiliar Administrativo, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 000488 del 17/06/2015	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
4	Mery Consuelo Piñeros Camacho	Profesional Universitario, Sin Código, Grado 02	Resolución No. 000412 del 11/06/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
5	Lucila Gómez Clavijo	Profesional Especializado, Sin Código, Grado 03	Resolución No. 000515 del 15/07/2016	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
6	Pedro Cadena Torres	Conductor Mecánico, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 000207 del 19/03/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
7	Alicia Rojas Reyes	Técnico Administrativo, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 000107 del 4/02/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
8	Jhon Jaime Herrera Gallego	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1	Decreto No. 3.0.12.10-054 del 21/07/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Pueblorrico - Antioquia
9	Lucelly Margarita Echeverri Castaño	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 090 del 5/06/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital San Jorge E.S.E. de Calima El Darién- Valle del cauca
10	Lina María Quiroga Díaz	Comisaria de Familia, Código 202, Grado 05	Decreto No. 143 del 24/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca
11	Manuel Guillermo Moreno	Operario, Código 487, Grado 01	Decreto No. 567 del 20/06/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Fusagasugá - Cundinamarca
12	Álvaro Benavides Jiménez	Celador, Código 477, Grado 03	Resolución No. 1272 del 22/07/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Nariño
13	José Heriberto Díaz Moyano	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 9	Resolución No. 375 del 25/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Departamento Administrativo de la Función Pública

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación

administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Mauricio Ortiz Lora	19415331	Asesor, Código 1020, Grado 07	Superintendencia Financiera de Colombia
2	Carlos Alberto Leyton Revelo	76303734	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia
3	Danilo Gaona Fula	19245134	Auxiliar Administrativo, Sin Código, Grado 01	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
4	Mery Consuelo Piñeros Camacho	39526435	Profesional Universitario, Sin Código, Grado 02	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
5	Lucila Gómez Clavijo	51584268	Profesional Especializado, Sin Código, Grado 03	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
6	Pedro Cadena Torres	19296546	Conductor Mecánico, Sin Código, Grado 01	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
7	Alicia Rojas Reyes	35489589	Técnico Administrativo, Sin Código, Grado 01	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
8	Jhon Jaime Herrera Gallego	70001920	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1	Alcaldía Municipal de Pueblorrico - Antioquia
9	Lucelly Margarita Echeverri Castaño	22000823	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Hospital San Jorge E.S.E. de Calima El Darién - Valle del

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
				cauca
10	Lina María Quiroga Díaz	52499353	Comisaria de Familia, Código 202, Grado 05	Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca
11	Manuel Guillermo Moreno	11371981	Operario, Código 487, Grado 01	Alcaldía de Fusagasugá - Cundinamarca
12	Álvaro Benavides Jiménez	13060497	Celador, Código 477, Grado 03	Gobernación de Nariño
13	José Heriberto Díaz Moyano	19295057	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 9	Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación	Correo Electrónico
1	Mauricio Ortiz Lora	Cra. 69D # 4C 50, Apto. 201, Bogotá D.C.	maortizl@superfinanciera.gov.co
2	Carlos Alberto Leyton Revelo	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011	Cleyton66@yahoo.es
3	Danilo Gaona Fula	Carrera 76 No. 6-61 Sur, Bogotá D.C.	No Registra
4	Mery Consuelo Piñeros Camacho	Carrera 63 No. 175 – 50, Bogotá D.C.	mpineros2@yahoo.com
5	Lucila Gómez Clavijo	Carrera 66 No. 76 – 26, Apto. 203, Bogotá D.C.	No Registra
6	Pedro Cadena Torres	Carrera 90 No. 75 – 77, Bogotá D.C.	Camioneta07.pk@gmail.com
7	Alicia Rojas Reyes	Calle 44 No. 23-10 Sur, Bogotá D.C.	alicia.rojas.reyes32@gmail.com
8	Jhon Jaime Herrera Gallego	Cr 29 No. 31-51, Pueblorrico, Antioquia	No Registra
9	Lucelly Margarita Echeverri Castaño	Calle 11 No. 5-06, Calima del Darién, Valle del Cauca	No Registra
10	Lina María Quiroga Díaz	Calle 78 No. 29-55, Bogotá D.C.	Linamaria520@hotmail.com
11	Manuel Guillermo Moreno	Kr 3 No. 3 No. 9-09 Norte La Independencia, Fusagasugá, Cundinamarca	Manuelguillermomoreno2011@hotmail.com
12	Álvaro Benavides Jiménez	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011	No registra
13	José Heriberto Díaz Moyano	Carrera 93 No. 21-15, casa 61, Bogotá D.C.	Heriberto-diaz@hotmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación	Correo Electrónico
1	Superintendencia Financiera de Colombia	Calle 7 No. 4-49, Bogotá D.C.	lpcaiza@superfinanciera.gov.co
2	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia	Carrera 17 No. 14-85, Barrio La Esmeralda	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
3	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES	Calle 26 # 69-76, piso 15, Bogotá D.C.	mcorcho@icfes.gov.co
4	Alcaldía de Pueblorrico – Antioquia	Carrera 31 Los Andes No. 30-45	gobierno@pueblorrico-antioquia.gov.co
5	Hospital San Jorge E.S.E.de Calima El Darién	Calle 11 No. 3-04, Valle del Cauca	subgerenciaadministrativa@hospitalsanjorge-calima.gov.co
6	Gobernación de Nariño	Carrera 42B No. 18ª-85, Barrio Pandiaco, Pasto, Nariño	sednarino@narino.gov.co

7	Departamento Administrativo de la Función Pública	Carrera 6 No. 12-62, Bogotá D.C.	dospina@funcionpublica.gov.co
8	Alcaldía de Fusagasugá - Cundinamarca	Calle 6 No. 6-24, Fusagasugá, Cundinamarca	desarrollohumano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
9	Alcaldía Municipal de Tenjo - Cundinamarca	Calle 3 No. 3-86 Tenjo, Cundinamarca.	talentohumano@tenjo-cundinamarca.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / RPCA / DACA
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro / RPCA / DACA
Revisó: Laura Catalina Cortes Romero / RPCA / DACA
Proyectó: Adriana Patricia González Rodríguez / RPCA / DACA